

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DATO RELATIVO A LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000153, Y;**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000153 remitida a la Dirección Administrativa de este Instituto, en la que se solicita la versión pública del título y cédula profesional del servidor público Lauro Armin Quezada Flores, por lo que la Dirección Administrativa remitió la determinación de clasificar como confidencial la información referente a la Clave Única de Registro de Población, contenida en el título y cédula profesional del servidor público en cuestión, por ser datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000153, información que será entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.*

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

IV. Que en la fecha pasada 31 de mayo correspondiente al año 2023, se remitió a esta Dirección Administrativa la solicitud de información con número de folio 080159223000153, en la cual se solicita la versión pública del título y cédula profesional del servidor público Lauro Armin Quezada Flores.

V. Que en virtud del contenido, se desprende la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.

De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el título y cédula profesional solicitados, en específico; Clave Única de Registro de Población.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de la información particular como: la Clave Única de Registro de Población, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado."

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Dirección Administrativa sobre los datos personales contenidos en el título y cédula profesional del servidor público Lauro Armin Quezada Flores, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa al dato personal consistente en la Clave Única de Registro de Población, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por hacer identificable a una persona en lo particular, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**



el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos, además de que dar a conocer tal dato personal nada abona al interés público.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Director Administrativo de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000153, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos.

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo al Director Administrativo de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"